

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 11986

ORDEN DEL CONSELLER DE PRESIDENCIA DE 29 DE MAYO DE 2000 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LAS ISLAS BALEARES.

En fecha 14 de abril de 1999 se publicó la Ley 3/1999, de 31 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Protésicos dentales de les Illes Balears;

De acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 3/1999, de 31 de marzo, en fecha 18 de diciembre de 1999 se constituyó la Asamblea Constituyente la cual eligió la composición de la Junta de Gobierno y aprobó los estatutos definitivos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de les Illes Balears;

En el trámite de cualificación se han cumplido todos los trámites que establece la legislación vigente en la materia;

Por todo ello, de acuerdo con las funciones que me son atribuidas en la Orden del Presidente de las Islas Baleares de 25 de enero de 2000, vengo en dictar la siguiente

ORDEN

Artículo Único

Se cualifican positivamente los estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de las Islas Baleares que figuran en el anexo.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación de el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma a 29 de mayo de 2000

EL CONSELLER DE PRESIDENCIA

Antoni Garcías i Coll

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE BALEARES.

TITULO I DEL COLEGIO

CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1º.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Baleares es la organización profesional de los protésicos dentales que ejercen en las Islas Baleares.

Es una corporación de derecho público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad de obrar. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Presidente o a quien lo sustituya.

Artículo 2º.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Baleares queda amparado por la Ley 10/1.998 de Colegios Profesionales de las Islas Baleares y normas que la desarrollen, así como por la legislación estatal, comunitaria o autonómica que le afecte.

Artículo 3º.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales ejercerá en todo caso, la representación colectiva y oficial de los protésicos dentales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

CAPITULO II.- RELACIONES CON LA ADMINISTRACION

Artículo 4º.- El Colegio Profesionales de Protésicos Dentales se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por medio de la Consellería de Presidencia, o las consellerías competentes respecto de la profesión de protésico dental.

CAPITULO III.- DE LAS RELACIONES CON EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA.

Artículo 5º.- Conforme a la legislación vigente el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Baleares se integrará en el Consejo General de Protésicos Dentales de España o en la Organización de Protésicos Dentales que corresponda.

CAPITULO IV.- DENOMINACION. DOMICILIO Y AMBITO SOCIAL.

Artículo 6º.- La denominación será "Colegio de Protésicos Dentales de Baleares" y el domicilio social se fija en Palma (07005), calle Margarita Caimari nº 16. La Junta General podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

CAPITULO V.- FINALIDAD Y FUNCIONES.

Artículo 7º.- Corresponde al Colegio ejercer las funciones y los fines que le asigne, de manera general, la legislación vigente relativa a los Colegios Profesionales, especialmente las siguientes:

Fines:

- 1.- La ordenación del ejercicio de la profesión en el marco de la Ley.
- 2.- La defensa, la representación de los intereses generales de la profesión, en especial ante los poderes públicos.
- 3.- La colaboración con las administraciones públicas para la satisfacción de los intereses generales.
- 4.- La defensa y la representación de los intereses colectivos de los profesionales, relativo al ejercicio de la profesión y la de cualquier colegiado individual, cuando sea requerido expresamente, delante de cualquier organismo oficial o particular.

Funciones:

- 5.- Regular y vigilar el ejercicio de la profesión.
- 6.- Mantener la ética profesional, haciendo cumplir las normas deontológicas y los principios éticos - sociales de la profesión, la dignidad y prestigio tanto del colectivo como de un colegiado en particular. Así mismo colaborarán en la protección de los derechos del usuario y consumidor respecto a los servicios profesionales. El Colegio podrá elaborar a estos fines los códigos correspondientes de cumplimiento obligatorio.
- 7.- Procurar el adecuado nivel de calidad de los servicios profesionales de los colegiados en consideración con los destinatarios de dichos servicios, elevando los niveles éticos, culturales y científicos.
- 8.- Crear, sostener y fomentar obras de previsión de crédito, de consumo y de seguridad, en los diversos aspectos, de carácter obligatorio o bien voluntario. Promover mecanismos o instituciones de protección social de los colegiados jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos de los colegiados.
- 9.- Asesorar el proceso de formación de los Planes de Estudios relativos a la Prótesis Dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo lo relativo a la docencia de las disciplinas propias de la prótesis dental.
- 10.- Mantener una relación constante con los centros docentes para proporcionarles orientaciones actuales y útiles en la formación de los futuros profesionales.
- 11.- Evitar las situaciones de intrusismo profesional, ejerciendo las acciones legales necesarias contra aquellas personas que ejerzan actos propios de la profesión de Protésico Dental sin tener dicha cualificación, así como requerir el apoyo de las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.
- 12.- Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materias que le sean sometidos por entidades o instituciones públicas o privadas.
- 13.- Informar a las empresas del ramo de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos.
- 14.- Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otra clase en favor de los colegiados.
- 15.- Colaborar con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de ejercicio profesional en las diversas modalidades o especialidades.
- 16.- Proponer a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o la Administración del Estado las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.
- 17.- Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los organismos afines y dependientes de éste.
- 18.- Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de los

colegiados.

19.- Ejercer la jurisdicción disciplinaria, respecto a los colegiados por lo cual la Junta de Gobierno estará revestida de máxima autoridad, con exigencia correlativa de la mayor responsabilidad y podrá imponer las sanciones específicas en estos Estatutos y con los recursos que establecen.

20.- Resolver todas las peticiones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establecen estos Estatutos o que le pidan las autoridades.

21.- Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los asociados y también las circulares y publicaciones de cualquier tipo que la Junta de Gobierno o la Asamblea de Colegiados crean convenientes.

22.- Determinar las condiciones para la contratación, disciplina y despido del personal al servicio del Colegio.

23.- Fomentar los actos de carácter cultural y científico. Con esta finalidad podrán ser creadas secciones científicas.

24.- Ejercer en sustitución del colegiado y previa petición formal de éste, las acciones legales necesarias para la reclamación y cobro de honorarios.

25.- Actuar como Tribunal arbitral institucional, en los conflictos derivados de la actividad profesional, entre colegiados o entre colegiados y sus clientes, al amparo de la Ley de Arbitrajes Privados.

Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus fines el Colegio goza de personalidad jurídica y total autonomía, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos y en general, goza de todas las facultades y derechos concedidos a las personas jurídicas, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes o en estos Estatutos.

TITULO II DE LOS COLEGIADOS.

CAPITULO I.- AMBITO PROFESIONAL.

Artículo 9º.- El Protésico Dental es aquel profesional que, inscrito en el Colegio de Protésicos Dentales, ejerce la profesión de Protésico Dental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/86 de 17 de Marzo y en la Ley 3/99 de Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de las Islas Baleares.

Artículo 10º.- Para ingresar en el Colegio de Protésicos Dentales de Baleares serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad.
- b) estar en posesión del Título de Protésico Dental o cumplir con los requisitos específicos expresados en el artículo 2º de la Ley 3/99 de creación del Colegio

Profesional de Protésicos Dentales de Baleares.

c) no estar incluido en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

d) satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 11º.- De conformidad con la Ley 3/99 de Creación del Colegio de Protésicos Dentales de Baleares, sólo podrán ejercer la profesión de protésico dental aquellos profesionales que estén inscritos en el Colegio de Protésicos Dentales de Baleares.

Podrán también pertenecer al Colegio en calidad de protésicos dentales no ejercientes, aquellos que reuniendo los requisitos académicos exigidos, así como los establecidos en estos estatutos, no ejerzan la profesión de protésico dental.

CAPITULO II.- REQUISITOS Y PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

Artículo 12º.- La solicitud de ingreso en el Colegio deberá hacerse por escrito, dirigido al Presidente de la misma, señalando el compromiso de respetar los estatutos presentes y acompañando los documentos que se mencionan en los mismos.

Artículo 13º.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo. Las solicitudes de incorporación serán admitidas, suspendidas o denegadas. En los últimos supuestos, la Junta de Gobierno fundamentará su resolución.

La Junta de Gobierno podrá denegar la solicitud de colegiación si considerase que la documentación aportada por el solicitante es insuficiente, ofreciese dudas de autenticidad, o no reuniese las condiciones exigidas por la legislación vigente y estos Estatutos, o cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por Tribunal ordinario de justicia, que comporte como pena accesoría la inhabilitación, absoluta o parcial, para el ejercicio de la profesión.

La denegación requerirá audiencia previa del interesado y resolución motivada. Contra la resolución denegatoria se podrán interponer los recursos pertinentes.

Deberá concederse la incorporación al Colegio a quienes reúnan los requisitos exigibles para ello, de acuerdo con los presentes Estatutos.

El Colegio llevará un libro de registro de sus miembros en el que deberán constar cuantos extremos se determinen según los Estatutos, Leyes y Reglamentos.

Artículo 14º.- Causas de suspensión.

Serán causa de suspensión:

1º.- Ejercer conductas contrarias a las normas deontológicas y profesionales derivadas de la profesión y aquellas otras establecidas en estos Estatutos.

2º.- Incurrir en faltas graves o muy graves de las tipificadas en el Capítulo VI, Título VI de estos Estatutos.

La suspensión requerirá audiencia previa del interesado y resolución motivada. Contra la resolución que suspenda el ejercicio de la profesión se podrán interponer los recursos pertinentes.

CAPITULO III.- PERDIDA DE LA CONDICION DE COLEGIADO.

Artículo 15º.- Serán causas suficientes para la pérdida de la condición de colegiado:

1º.- Solicitar de forma voluntaria la baja en el mismo. Dicha baja será comunicada fehacientemente por escrito dirigido al Presidente con un mes de antelación como mínimo. Dicha baja no exime del pago de las cuotas pendientes.

2º.- Por sanción acordada por la Junta de Gobierno.

3º.- Dejar de cumplir los requisitos que se establecen para la admisión.

4º.- Por condena judicial firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

5º.- Por sanción firme de expulsión del Colegio aprobada en expediente disciplinario.

Artículo 16º.- La pérdida de la condición debe ser acordada por la Junta de Gobierno requerirá expediente, audiencia del interesado y resolución motivada que advertirá de los recursos que pueda poner el interesado. El acuerdo es inmediatamente ejecutivo salvo suspensión acordada por órgano judicial o administrativo competente.

Artículo 17º.- En caso de baja por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y la cantidad que correspondiera como nueva cuota de ingreso.

Artículo 18º.- En todo caso la pérdida de la condición de colegiado, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la pérdida de todos los derechos, sin excepción alguna.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 19º.- Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión, y usar el título de protésico dental.
- b) Utilizar y acceder a los servicios y medios colegiales en igualdad de condiciones que cualquier otro colegiado.
- c) Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiados, y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevén estos Estatutos.
- d) Recibir información sobre la actividad corporativa y profesional.
- e) Presentar a los órganos de gobierno aquellas solicitudes que crea justas.
- f) Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional.

Artículo 20º.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio.
- b) Designar un domicilio profesional, que será su laboratorio principal, si tuviesen más de uno. Los cambios de domicilio serán comunicados en un término

no superior a treinta días.

c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias, y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorios.

d) Cumplir con el máximo celo y eficiencia los encargos profesionales, y tratar a los clientes y ciudadanos con corrección.

e) Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de las prótesis.

Artículo 21º.- Los colegiados podrán exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la Asamblea General de una moción de censura, que deberá ser propuesta como mínimo por un 25 por ciento de los colegiados y que deberá incluir una candidatura alternativa. El procedimiento electivo será el previsto en los presentes estatutos para los cargos de la Junta de Gobierno.

TITULO III.-

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

CAPITULO I.- ESTRUCTURAS Y FUNCIONES.

Artículo 22º.- Los órganos de gobierno y representación del Colegio serán los siguientes:

- El presidente.
- La Junta de Gobierno.
- La Asamblea General.

CAPITULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23º.- Todos los miembros del Colegio con plenitud de derechos forman parte de la Asamblea General. El voto es indelegable.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio y se reúne como mínimo una vez al año en sesión ordinaria.

Artículo 24º.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes funciones:

- Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio.
- Análisis y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde introducir en el Orden del Día.

Artículo 25º.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes funciones:

- Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y de los Reglamentos de régimen interior y del régimen y relaciones profesionales.
- Autorización a la Junta de Gobierno para enajenar o gravar bienes inmuebles del patrimonio corporativo.
- Aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta a petición de los colegiados.

Artículo 26º.- La Asamblea General se convocará por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando sea ordinaria, y por iniciativa propia o a petición de un número no inferior al 25% de los colegiados cuando sea extraordinaria.

La convocatoria se transmitirá a todos los colegiados y se tendrá que enviar con una antelación de al menos quince días de la fecha de la celebración.

Cuando la convocatoria sea hecha a petición de los colegiados no se podrá demorar la celebración de la Junta más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

Desde el momento del envío de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría a disposición de los colegiados.

Artículo 27º.- Las Asambleas Generales quedarán constituidas siempre que asistan al menos veinte colegiados.

El presidente moderará los debates, concederá y retirará la palabra, y procurará que el debate transcurra según las reglas de la libertad y respeto hacia todas las personas.

Hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, se podrán presentar enmiendas y alternativas a las propuestas del orden del día, que tendrán que ir firmadas por un mínimo de diez colegiados.

Artículo 28º.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Será secreta la votación cuando se traten asuntos que afecten a la intimidad, el honor o los sentimientos de las personas y elección de cargos.

Los colegiados ejercientes tendrán dos votos, y los no ejercientes tendrán uno, pero todos podrán participar en los debates.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes y obligan a todos los colegiados, presentes y ausentes.

CAPITULO III.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29º.- 29.1.- La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá las funciones corporativas propias con todos los derechos y obligaciones que derivan de la ley, de lo que dispone estos Estatutos y de los acuerdos emanados de la Junta General y queda facultada para adoptar todas las medidas legales y reglamentarias que crea pertinentes para asegurar el cumplimiento de aquellas funciones.

29.2.- Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán delegar las propias atribuciones o competencias. Pero se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de Junta.

29.3.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos, y por su carácter representativo serán inamovibles excepto por resolución judicial o por la apreciación por la Junta de una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad.

29.4.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta se produjeren vacantes, la Junta de Gobierno podrá designar entre los miembros del Colegio las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Asamblea General.

SECCION 2ª. DURACION DEL MANDATO Y CAUSA DEL CESE.

Artículo 30º.- Los cargos de Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. En cualquier caso, se elegirán en ciclos diferentes el presidente, el vicepresidente y el tesorero, por un lado, y el secretario, el interventor y el ponente de cultura, por otro lado.

Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- Expiración del término para el cual fueron elegidos.
- Renuncia del interesado.
- Nombramiento para un cargo del gobierno o de la Administración Pública, central, autonómica, local o institucional que suponga incompatibilidad.
- Condena por sentencia firme, que comporte inhabilitación para cargos públicos.
- Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 31º.- La asistencia al Pleno será obligatoria. Se entenderá que el interesado renuncia al cargo cuando deje de asistir sin causa justificada a 3 sesiones seguidas o 5 alternas de la Junta de Gobierno en un mismo año y sin motivos justificados.

SECCION 3ª. DEL PLENO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 32º.- El Pleno de la Junta de Gobierno estará constituido por:

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Interventor, el Ponente de Cultura y cuatro vocales. Como mínimo un colegiado perteneciente a la delegación territorial de Menorca y otro a la de Ibiza, previstas en el artículo 43 de estos estatutos, deberán formar parte de la Junta de Gobierno cubriendo alguno de sus cargos o vocales que la constituyan.

Artículo 33º.- 1.- El Pleno de la Junta de Gobierno se tendrá que reunir obligatoriamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo pida al menos un tercio de los miembros, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente.

2.- Para que el Pleno de la Junta de Gobierno pueda tener sesión será necesario que estén presentes, el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan. También se requerirá en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que la forman; si no hay el número suficiente, se reunirá media hora después de la indicada para la primera convocatoria, con las personas presentes y, sea cual sea el número, serán válidas sus resoluciones y sus acuerdos.

3.- Las convocatorias las hará el Secretario, por escrito, con mandato previo de la presidencia, e indicarán la fecha, el lugar de la reunión, la hora de la primera y de la

segunda convocatoria y el orden del día. Tendrán que ser enviadas al menos con ocho días de antelación, excepto que, por razones importantes o urgentes, a

critorio del Presidente, se acuerde convocarlas con carácter de Urgencia, en un término que nunca podrá ser inferior a 48 horas.

4.- En la reunión del Pleno no se podrá tratar de ningún asunto más que los indicados en el orden del día, excepto de aquellos que la presidencia considere de verdadero interés y que sean autorizados por el Pleno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá la presidencia.

CAPITULO IV.- FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 34º.- Serán facultades de la Junta de Gobierno:

a) Prestar colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mayor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses buco-sanitarios del país.

b) Imponer a los colegiados las correcciones disciplinarias que establecen estos Estatutos y denunciar, si procede, a las autoridades las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.

c) Inspeccionar, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos, los laboratorios de los colegiados.

d) Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.

e) Perseguir el intrusismo profesional, en cualquier forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.

f) Confeccionar tarifas recomendadas de honorarios, que tendrán carácter orientativo para los colegiados.

g) Dirimir, en procedimiento arbitral, las controversias que se produzcan entre colegiados o entre los colegiados y sus clientes.

h) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales, recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, como también su patrimonio, y otros recursos que les sean atribuidos.

i) Dictar y aprobar las normas, los reglamentos y los códigos de orden interior o de carácter general que se crean convenientes para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios colegiales.

j) Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión o resolución de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al Colegio.

k) Resolver sobre la admisión de los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio.

l) Interpretar estos Estatutos y resolver, por analogía de preceptos o de hecho, las situaciones que no aparezcan resueltas de una manera expresa y concreta.

CAPITULO V.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

SECCION PRIMERA. DEL PRESIDENTE.

Artículo 35º.- El Presidente es el representante legal del Colegio, y preside, si una disposición específica no dispone otra cosa, todos los órganos colegiados que se designe en el Colegio. Velará por el cumplimiento de la legislación vigente y de las disposiciones y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno, y ejercerá además las funciones siguientes:

a) Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.

b) Tendrá, a todos los efectos, la representación legal del Colegio, y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actas, oficios o documentos públicos y privados en los cuales el Colegio sea parte.

c) Convocará, abrirá, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

d) Firmará las actas correspondientes.

e) Autorizará los libramientos o las órdenes de pago y de ingreso.

f) Visará todas las certificaciones y escritos que expida el Secretario del Colegio.

g) Dirimir con sus votos los empates a efectos de tomar acuerdos según lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 36º.- Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero, Ponente de Cultura y Vocales de la Junta de Gobierno serán gratuitos. Sin embargo, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para atender los gastos de representación del Colegio.

SECCION SEGUNDA. DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 37º.- El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o defunción, y ejercerá, en todo momento, todas las funciones que le confiera la presidencia, dentro del orden colegial.

SECCION TERCERA. DEL SECRETARIO.

Artículo 38º.- Corresponde al Secretario:

a) Ejercer la fe pública de todos los actos, documentos y antecedentes obrantes en el Colegio, y redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

g) Formar, organizar y custodiar el archivo de la documentación colegial.
h) Es el jefe superior del personal y de la administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que se pueda encomendar a un Gerente.

SECCION CUARTA. DEL INTERVENTOR.

Artículo 39º.- Son funciones del interventor el control interno de las finanzas y cuentas del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá todas las operaciones de ingreso y gastos. Juntamente con el Tesorero, formará el Proyecto de Presupuestos y elaborará las Cuentas Generales para su aprobación en Junta de Gobierno.

SECCION QUINTA. DEL TESORERO.

Artículo 40º.- El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y disposición inmediata de los Fondos del Colegio, y formará junto con el Interventor los Presupuestos y Cuenta Generales.

SECCION SEXTA. DEL PONENTE DE CULTURA.

Artículo 41º.- El Ponente de Cultura, será el encargado de supervisar y coordinar todos los actos, iniciativas y promociones culturales y científicas del Colegio. Con este fin, se podrá formar una Comisión de Cultura formada por todas aquellas Sesiones Científicas o Culturales que, a petición de los colegiados y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se constituya.

SECCION SEPTIMA.- LIBRO DE ACTAS.

Artículo 42º.- De cada reunión que tengan el Pleno de la Junta de Gobierno y la Junta de Gobierno se levantará acta, que será transcrita en un libro que existirá con esta finalidad, que será diligenciado debidamente por el Secretario.

CAPITULO VI.- DE LAS DELEGACIONES.

Artículo 43º.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Baleares tendrá una delegación en la Isla de Menorca y otra en la de Ibiza. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán constituir las delegaciones territoriales que sean convenientes.

Las delegaciones territoriales tienen sus facultades delegadas de la Junta de Gobierno y podrán tener un ámbito de actuación que corresponda a una o diversas demarcaciones comarcales.

Artículo 44º.- Las delegaciones tendrán por funciones:

a) Organizar actividades y servicios de acuerdo con las líneas generales de la actividad colegial.

b) Administrar los fondos destinados a la delegación.

c) Velar por los intereses de los profesionales de la demarcación y garantizar los derechos de los ciudadanos que usan sus servicios.

d) Facilitar los trámites administrativos internos en beneficio de la simplificación e inmediatez de los servicios colegiales.

e) Aquellas otras que la Junta de Gobierno delegue.

Artículo 45º.- Las delegaciones estarán administradas por un Delegado y un Secretario.

La designación de Delegado y Secretario corresponde a la Junta de Gobierno entre los colegiados residentes en la demarcación que presenten su candidatura.

El mandato de los Delegados y Secretarios de delegación coincidirá en el tiempo con el del Presidente del Colegio.

**CAPITULO VII.-
ELECCIONES DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

SECCION PRIMERA: CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE.

Artículo 46°.- Serán condiciones comunes a todos los cargos: ser colegiado en ejercicio, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no encontrarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Además de las condiciones comunes, para cada uno de los cargos, en especial, serán exigidas las siguientes:

a) Para ser Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno: Haber cumplido un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

b) Para los otros cargos de la Junta de Gobierno, excepto los Vocales: Haber cumplido un mínimo de estar colegiado con dos años de antelación como mínimo, a excepción de la primera.

c) Para ser Vocales de la Junta de Gobierno, un año de colegiación, a excepción de la primera convocatoria.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 47°.- Las candidaturas se presentarán desde la publicación del acuerdo de la convocatoria hasta 7 días antes de la celebración de la elección.

La presentación para los cargos de la Junta del Colegio deberán ser avaladas con la firma como mínimo de 10 colegiados en ejercicio.

SECCION TERCERA: FORMA DE ELECCION.

Artículo 48°.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno será provistos por elección universal, directa y secreta, mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

SECCION CUARTA: CONVOCATORIA.

Artículo 49°.- La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de quince días al día de la celebración. El anuncio de convocatoria se publicará en dos de los diarios de mayor difusión en Baleares, en el término de dos días a partir de la adopción del acuerdo.

La Junta también podrá comunicar la convocatoria mediante envío de circular a todos los colegiados o publicarlo en el Boletín del Colegio.

SECCION QUINTA: ORGANIZACION.

Artículo 50°.- La Junta de Gobierno hará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

Las mesas electorales tendrán como misión llevar a término todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, recoger alegaciones que se presenten y firmar las actas.

Los miembros de la Junta que se quieran presentar a la reelección deberán anunciarlo antes de la publicación del anuncio de convocatoria, sin perjuicio de que sigan desempeñando sus cargos hasta la conclusión de la nueva Junta de Gobierno.

Las mesas electorales se constituirán el día y la hora de la fecha de la convocatoria, y estará constituida por un Presidente y un Vocal. El Presidente tendrá que ser necesariamente miembro de la Junta de Gobierno. Cada miembro tendrá dos suplentes, que podrán actuar indistintamente durante el transcurso de la jornada, pero en ningún momento podrá haber menos de dos miembros. Ninguno de los componentes de la mesa electoral podrá ser candidato.

SECCION SEXTA: CANDIDATOS.

Artículo 51°.- Los candidatos tendrán que cumplir los requisitos que indica el artículo 46 y solicitarán esta condición, por escrito, a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá ser hecha individualmente, por candidaturas completas. Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

SECCION SEPTIMA: APROBACION DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 52°.-

1.- Al día siguiente de haber expirado el término para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria, y proclamará la lista de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también levantará acta donde hará constar, motivadamente, si procede, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas. Las listas definitivas se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio.

2.- Durante el mismo día o al día siguiente de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios, las que no hayan sido aceptadas podrán presentar recurso de reposición en el término de 48 horas. Si la Junta electoral no resolviera los recursos en el término de los dos días siguientes, el recurso se entenderá desestimado. En caso de resolverlo favorablemente, se insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios. La resolución que recaiga agota la vía administrativa y la interposición del recurso no significará la interrupción del proceso electoral, excepto que así lo disponga el Tribunal.

3.- Una vez aprobadas las candidaturas, cada una podrá designar, por escrito, delante de la mesa electoral, uno o más interventores. Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y los recursos que sean pertinentes.

SECCION OCTAVA: PROCEDIMIENTO ELECTIVO.

Artículo 53°.-

1.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación, donde podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria desde las 10 hasta las 18 horas, en presencia de la mesa electoral.

2.- El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

3.- A la hora y en el lugar previstos para la elección se instalará una urna, a cargo de la mesa electoral, donde cada votante depositará una papeleta en la cual inscribirá bien claramente el nombre, los apellidos y el cargo del candidato o de los candidatos que elija. Las papeletas serán de color blanco y, para facilitar la uniformidad, serán facilitadas por el Colegio, a su cargo. En las papeletas donde haya diversos candidatos, se podrán suprimir algunos, sustituirlos o añadir otros, siempre con la máxima claridad e indicando el nombre, los apellidos y el cargo.

4.- Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no conste en las candidaturas aprobadas, y las papeletas que contengan frases o expresiones diferentes del nombre y el cargo del candidato propuesto. También serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

5.- Una vez acabada la votación, se procederá seguidamente a la introducción en las urnas de los votos por correo, previa comprobación de los datos de cada votante. Acabada esta operación, los Presidentes de cada Mesa declararán al cierre de la votación, e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. Serán declaradas nulas las papeletas que estén corregidas, o que indiquen personas no candidatas. Del desarrollo de la votación del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta será insertada en el tablón de anuncios de los Colegios respectivos.

6.- Durante los dos días siguientes, cualquier candidato podrá impugnar, por escrito, todo el acto electoral, o pedir la corrección de errores que se hayan cometido. La Junta Electoral lo resolverá dentro de los dos días siguientes y concederá o denegará lo que haya sido pedido. En el primer caso, si considerase la circunstancia de defectos invalidantes, podrá convocar un nuevo acto electoral, en quince días. En el segundo caso, el candidato impugnado quedará en libertad de hacer uso de los recursos previstos para el título noveno de estos Estatutos.

7.- Una vez pasados los términos previstos para el apartado anterior, la Junta de Gobierno saliente, con la firma del Presidente y del Secretario, expedirá en quince días los nombramientos correspondientes a los que hayan obtenido mayoría.

8.- Los nombramientos serán comunicados a los departamentos correspondientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y a las instancias que corresponda.

SECCION NOVENA: DEL VOTO POR CORREO.

Artículo 54°.- Aquellos colegiados que el día de la elección no puedan ir a las urnas podrán votar por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Hasta diez días antes del día de la elección, el interesado se dirigirá personalmente o mediante persona provista de poder notarial a la Secretaría del Colegio y solicitará el certificado de inclusión en el censo electoral y la otra documentación electoral.

b) En el término de 24 horas, la Secretaría del Colegio enviará por correo certificado a la dirección que designe el colegiado el certificado de inscripción en el censo y las papeletas y sobres convenientes para la votación.

c) El colegiado introducirá la papeleta de votación en un sobre sin ninguna inscripción. Seguidamente, introducirá el sobre con la papeleta, el certificado de inclusión en el censo y una fotocopia del D.N.I. o del Carnet de colegiado, en otro sobre, que enviará por correo certificado al Colegio con la siguiente mención: "Para las elecciones del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Baleares del día...".

Artículo 55°.- Las mesas electorales admitirán todos los votos por correo que tengan entrada en el Colegio antes del cierre de la Votación.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO DE LA PROFESION.

CAPITULO I.- CODIGO DEONTOLOGICO.

Artículo 56º.- Las normas del Código deontológico que se encuentren vigentes, una vez aprobadas por la Asamblea o por el Consejo General si procede, serán de cumplimiento obligatorio en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las otras normas contenidas en estos Estatutos, especialmente en este título.

CAPITULO II.- NORMAS GENERALES.

Artículo 57º.- El profesional colegiado es la única persona autorizada para llevar a término las tareas definidas en el artículo 9.

Artículo 58º.- El personal auxiliar de laboratorio podrá hacer funciones auxiliares y complementarias a las del protésico.

Estas funciones auxiliares se harán siempre bajo la dirección del Colegio.

Artículo 59º.- El usuario de la prótesis tiene el derecho de conocer y abonar directamente al Protésico Dental el importe de sus honorarios, sin perjuicio de la relación que pueda tener con el Odontólogo o Estomatólogo.

CAPITULO III.- DE LA INSPECCION DE LOS LABORATORIOS.

Artículo 60º.- La Junta de Gobierno podrá formular inspecciones de los laboratorios a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas que correspondan.

Artículo 61º.- El técnico responsable del laboratorio será, a todos los efectos el responsable de las faltas que se puedan cometer, derivadas del ejercicio profesional o del incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades directas y personales de sus empleados o de terceras personas.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 62º.- El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 63º.- Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

- 1.- Las cuotas de incorporación de los colegiados o de habilitación.
- 2.- Las cuotas ordinarias de los colegiados.
- 3.- Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
- 4.- Los rendimientos financieros derivados de los caudales ajenos que tenga el depósito o los administre.
- 5.- Los derechos para los servicios de intervención colegial, de los trabajos y contratos profesionales abonados por los beneficiarios del servicio o por la forma acordada contractualmente por las partes.
- 6.- Los rendimientos de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio.

Artículo 64º.- La Junta de Gobierno fijará la cuantía de la cuota de incorporación de las cuotas periódicas y ordinarias de colegiación y los derechos de utilización de los servicios colegiales.

La Junta General fijará la cuantía y forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

Artículo 65º.- Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

- 1) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- 2) Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio.
- 3) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

CAPITULO V.-

Artículo 66º.- El presupuesto se elabora con carácter anual por años

naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjese la necesidad inaplazable de hacer un gasto no previsto en el Presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de crédito o de ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios el acuerdo tendrá que someterse a ratificación de la Junta General en el término de un mes.

Artículo 67º.- En el caso que la Asamblea General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

Artículo 68º.- En caso de disolución del Colegio por alguna de las causas que establece el Reglamento de Colegios Profesionales de las Islas Baleares, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora. Los bienes remanentes, si hubiese, se adjudicarán al organismo que lo sustituya o a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la salud dental.

CAPITULO VI.- REGIMEN JURIDICO.

Artículo 69º.- Contra los actos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que estén sujetos al derecho administrativo podrá interponerse el recurso ordinario regulado en el artículo 25 y siguiente de la Ley de Colegios Profesionales de las Islas Baleares.

Artículo 70º.- Los acuerdos y las resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 71º.- Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario, adoptado por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 72º.- En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio destinado a prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

Artículo 73º.- Las faltas cometidas se clasifican entre leves, graves y muy graves.

Artículo 74º.- Son faltas leves:

- No atender los requerimientos del Colegio.
- Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- La desconsideración a los compañeros colegiados.
- Las actuaciones que signifiquen negligencia profesional y los actos leves de indisciplina colegial y, en general, otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales como consecuencia de descuido excusable y circunstancial.

Artículo 75º.- Son faltas graves:

- La acumulación de tres o más faltas leves.
- La infracción de normas deontológicas.
- Las ofensas graves a otros colegiados.
- La emisión de informes o certificados faltando a la verdad o a la falsedad en cualquiera de los documentos que haya de tramitarse mediante el Colegio.
- Las actuaciones que signifiquen competencia desleal.

Artículo 76º.- Son faltas muy graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- Las consideradas como faltas graves siempre que concurren circunstancias de especial malicia o mala fe.

Artículo 77º.- Las faltas leves serán sancionadas con la comunicación por escrito o la represión privada. Las graves con la suspensión en el ejercicio profesional, de uno a seis meses. Las muy graves con la suspensión en el ejercicio profesional entre seis meses y un día hasta cinco años. En caso de reincidencia en la comisión de faltas muy graves se podrá acordar la expulsión del Colegio.

Artículo 78º.- Las faltas prescribirán al cabo de seis meses de su comisión si son leves, de un año si son graves y de dos años si son muy graves.

Las sanciones prescribirán a los dos años si son muy graves, al año si son graves y a los seis meses si son leves.

Artículo 79º.- El sancionado podrá solicitar a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. En relación con esta cancelación, los términos establecidos serán de tres meses si la falta fuese leve, de un año si es grave, de dos años si es muy grave, y si se hubiese determinado la expulsión, de siete años desde la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción.

Artículo 80º.- La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, con la instrucción previa de expediente en el que sea oído el colegiado. En caso que el afectado por el expediente disciplinario sea miembro de la Junta de Gobierno, no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar en la Junta.

Artículo 81º.- El procedimiento se iniciará de oficio a consecuencia de denuncia o comunicación firmada. La Junta de Gobierno nombrará un instructor de entre sus miembros. Si la Junta de Gobierno estima que la actuación del colegiado objeto del expediente es gravemente perjudicial podrá acordar la suspensión de nuevos visados mientras se tramita y resuelve el expediente sancionador.

El instructor, después de dar audiencia al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados y proponga las pruebas que desee, procederá a practicar aquellas pruebas que haya considerado oportunas, rechazando las otras razonadamente. Practicando las pruebas, redactará una propuesta de resolución que notificará al colegiado para que, en un término de diez días naturales después de examinado el expediente, formule las alegaciones definitivas. Evacuando este trámite, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva que trasladará a la Junta de Gobierno. Esta dictará acuerdo imponiendo o no la sanción. El colegiado podrá recurrir en la forma establecida en estos Estatutos.

Expediente disciplinario en rebeldía: El instructor debe dar audiencia a la persona interesada y notificarle por carta certificada la apertura del expediente sancionador. En el caso de que se desconozca el domicilio o que rechace la entrega de la carta, la notificación debe hacerse mediante la publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento

correspondiente a su último domicilio y en el BOIB. Una vez hecho este trámite, el expediente deberá continuar hasta su conclusión. La resolución que se dicte ha de notificarse a la persona interesada de la misma forma.

El plazo de caducidad respecto al procedimiento sancionador será de seis meses.

Artículo 82º.- El impago de las cuotas colegiales durante 12 meses alternos o consecutivos comportará la baja de la entidad del colegiado que no abone las cuotas a su vencimiento, sin perjuicio de la reclamación judicial de las cantidades adeudadas.

El procedimiento de exclusión se tramitará mediante el expediente disciplinario oportuno, según lo que prevé el artículo 80.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Núm. 11837

Resolución del Director General de Treball de día 23 de mayo de 2000, por la que se hace público el primer convenio colectivo de "Aquacity (Aspro Ocio Baleares, S.A.)" (Cód.: 07/02152, Exp.: 100 (libro III, 1).

Direcció General de Treball Ordenación Laboral (Convenios Colectivos).- Expediente: 100 (Libro III-1).-

Código del Convenio: 07/02152.-

-PRIMER CONVENIO COLECTIVO de: "AQUACITY" (Aspro Ocio Baleares, S.A.)

La representación legal empresarial de "ASPRO OCIO BALEARES, S.A." (Autovía Palma-S'Arenal, Km. 15, de SON VERÍ (LLUCMAJOR) y la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo de esta empresa: "AQUACITY", han suscrito su primer convenio colectivo, y he visto el expediente, y de acuerdo con el art 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99).

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la *Direcció General de Treball*, depositarlo en la misma y que se informe a la Comisión Negociadora.

2.- Solicitar al Honorable Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que esta resolución, y el mencionado convenio se publiquen en el BOIB.

Palma, 23 de Mayo de 2000

El director general de Treball
Fernando Galán Guerrero

TEXTO DEL I CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA EL CENTRO DE TRABAJO "AQUACITY" DE LA EMPRESA "ASPRO OCIO BALEARES, S.A." PARA LOS AÑOS 2000 A 2002

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º PARTES QUE LO CONCIERTAN.- El presente Convenio Colectivo ha sido concertado al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por la representación legal de la empresa "ASPRO OCIO BALEARES, S.A." (en adelante "EMPRESA") y por el comité del centro de trabajo "AQUACITY" como representantes legales de los trabajadores, (en adelante "COMITÉ").

Art. 2.º ÁMBITO PERSONAL.- Se regirán por este Convenio los trabajadores vinculados a la empresa por una relación laboral común.

No será de aplicación el presente Convenio a las personas contratadas para ocupar cargos de dirección ni superiores a éstos.

Art. 3.º ÁMBITO FUNCIONAL.- Se aplicará a las actividades directamente explotadas por la empresa en el centro de trabajo afectado.

Art. 4.º ÁMBITO TERRITORIAL.- Afectará al centro de trabajo "AQUACITY" que tiene la empresa en 07600 Son Verí, Lluçmajor (Mallorca), Autovía Palma a S'Arenal, salida 13, Km 15.

Art. 5.º ÁMBITO TEMPORAL.- La vigencia será desde el día 1 de enero de 2000, una vez firmado por las partes otorgantes, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOCAIB), hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Sin perjuicio de la vigencia general del Convenio establecida en el párrafo anterior, las materias en que así queda establecido tendrán el período de vigencia fijada en las mismas.

Art. 6.º FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA.- La denuncia podrá hacerla cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigida a la otra, con una antelación no inferior a dos meses ni superior a tres, de la fecha de su terminación. Copia de la denuncia se presentará en el registro correspondiente de la Autoridad Laboral.

Si no mediara denuncia expresa, el Convenio se prorrogará de año en año, salvo las materias que tuvieran pactada una vigencia inicial no prorrogable. En este supuesto, los conceptos retributivos del Convenio se revisarán en el mismo porcentaje que oficialmente se estime va a variar la inflación en el año natural correspondiente a la prórroga.

Art. 7.º COMISIÓN PARITARIA.- Se designa una comisión paritaria de las partes otorgantes del Convenio para entender de cuantas cuestiones le han sido atribuidas en el mismo, en particular para interpretar su articulado en caso de controversia y dirimir cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Esta comisión estará formada por cuatro miembros, dos designados por la empresa y dos por la representación de los trabajadores, elegidos por y entre los mismos y, preferentemente, de los que hubieran tomado parte en las negociaciones del Convenio.

Los temas que se sometan a consideración de la comisión deberán